

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Alfonso Bueno Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía 17056503 de Bogotá como miembro principal, en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Tuluá, y al doctor Harold Eduardo Guzmán Holguín, identificado con cédula de ciudadanía 16339333 de Tuluá, como suplente.

Artículo 2°. Nómbrase al doctor Ramiro Escobar Cruz, identificado con cédula de ciudadanía 6487465 de Tuluá, como miembro principal en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Tuluá, y al doctor Juan Carlos Posso Osorio, identificado con cédula de ciudadanía 94170026 de Tuluá, como suplente.

Artículo 3°. Los nuevos directivos nombrados, deberán posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 16 de marzo de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Desarrollo Económico,

Jaime Alberto Cabal Sanclemente.

DECRETO NUMERO 465 DE 2000

(marzo 16)

por el cual se deroga el Decreto número 039 del 18 de enero de 2000.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 039 del 18 de enero de 2000, se confirió autorización para aceptar una invitación al doctor Carlos Germán Caycedo Espinel, Superintendente Delegado para la Protección del Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio, para participar en la reunión del Consejo del Sistema Interamericano de Metrología, SIM, que se llevaría a cabo en la ciudad de Caracas (Venezuela), los días 27 y 28 de enero de 2000;

Que por inconvenientes de última hora, el doctor Carlos Germán Caycedo Espinel, no pudo viajar a la ciudad de Caracas (Venezuela), los días 27 y 28 de enero de 2000, el cual participaría en la reunión del Consejo del Sistema Interamericano de Metrología, SIM;

Que por esta razón debe procederse a derogar el Decreto número 039 del 18 de enero de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Derógase el Decreto número 039 del 18 de enero de 2000, por el cual se confiere una autorización para aceptar una invitación al doctor Carlos Germán Caycedo Espinel, Superintendente Delegado para la Protección del Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 16 de marzo de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Desarrollo Económico,

Jaime Alberto Cabal Sanclemente.

DECRETO NUMERO 466 DE 2000

(marzo 16)

por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 50 de la Ley 546 de 1999.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. *Honorarios para avalúos de inmuebles localizados en suelo urbano.* Las tarifas máximas, descendentes en proporción directa al número de metros cuadrados de inmuebles urbanos, que podrán cobrar los evaluadores, cuando sea necesaria su labor para el desarrollo de alguna de las operaciones activas o pasivas de que trata la Ley 546 de 1999, serán las siguientes:

Número de metros cuadrados del Inmueble Avaluado	Porcentaje que se aplicará al valor del salario Mínimos Diario Legal Vigente
De 0 a 100	15%
De 100 a 200	13.5%
De 200 a 500	12%
De 500 a 1.000	10.5%
De 1.000 a 5.000	6%
De 5.000 a 10.000	3%
De 10.000 en adelante	1.5%

Artículo 2°. *Honorarios para avalúos de inmuebles localizados en suelo diferente al urbano.* Las tarifas máximas, descendentes en proporción directa al número de metros

cuadrados de inmuebles localizados en suelo diferente al urbano, que podrán cobrar los evaluadores, cuando sea necesaria su labor para el desarrollo de alguna de las operaciones activas o pasivas de que trata la Ley 546 de 1999, serán las siguientes:

Número de metros cuadrados del Inmueble Avaluado	Porcentaje que se aplicará al valor del salario Mínimos Diario Legal Vigente
De 0 a 2.000	1.5%
De 2.000 a 5.000	1.06%
De 5.000 a 10.000	0.6%
De 10.000 a 20.000	0.3%
De 20.000 a 50.000	0.15%
De 50.000 a 100.000	0.11%
De 100.000 a 500.000	0.07%
De 500.000 en adelante	0.06%

Artículo 3°. *Valor máximo de los avalúos.* En todo caso, los honorarios resultantes de multiplicar el número de metros cuadrados del inmueble avaluado, en ningún caso podrán superar la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige desde la fecha de su publicación y deroga las disposiciones de igual jerarquía que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 16 de marzo de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de Desarrollo Económico,

Jaime Alberto Cabal Sanclemente.

DECRETO NUMERO 467 DE 2000

(marzo 16)

por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 550 de 1999.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 550 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral primero del artículo 3° de la Ley 550 de 1999, le corresponde al Gobierno Nacional expedir los decretos que dentro de sus respectivas competencias faciliten y estimulen el desarrollo de la ley,

DECRETA:

Artículo Unico. Para los efectos de la publicidad de la promoción de los acuerdos de reestructuración, el escrito que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 550 de 1999 se fija en las oficinas de la respectiva entidad nominadora para informar acerca de la promoción de un acuerdo, no requiere de ninguna notificación o aviso adicional, distintos de la inscripción en el registro mercantil y de la publicación en un diario de amplia circulación previstos en ese mismo artículo.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 16 de marzo de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de Desarrollo Económico,

Jaime Alberto Cabal Sanclemente.

DECRETO NUMERO 500 DE 2000

(marzo 16)

por el cual se confiere una comisión de servicios en el exterior y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el ordinal 1 del artículo 189 de la Constitución Política, artículos 34 y 96 del Decreto número 1950 de 1973 y los Decretos número 1050 y 2004 de 1997, 67 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Jaime Alberto Cabal Sanclemente, Ministro de Desarrollo Económico, hace parte de la delegación que debe viajar a la ciudad de Nueva Orleans (Estados Unidos), del 27 al 29 de marzo de 2000, con el fin de participar en la Cuadragésima Primera Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, y a la Décima Quinta Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones;

Que el Ministerio de Desarrollo Económico, tiene entre sus funciones primordiales la de fijar las políticas de fomento y desarrollo empresarial en el país, a fin de reactivar la economía, por lo tanto, es de suma importancia que el doctor Jaime Alberto Cabal Sanclemente, asista a dichas reuniones;

Que los gastos por concepto de viáticos y tiquetes aéreos serán cubiertos con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Desarrollo Económico,

DECRETA:

Artículo 1°. Confiérese comisión de servicios al exterior al doctor Jaime Alberto Cabal Sanclemente, Ministro de Desarrollo Económico, para viajar a la ciudad de Nueva Orleans (Estados Unidos), del 25 al 30 de marzo de 2000, a fin de participar en la Cuadragésima